



EDICTO

Asunto: Edicto del Ayuntamiento de Almussafes sobre aprobación definitiva del reglamento regulador del Consell Econòmic i Social d'Almussafes, y publicación de su texto íntegro.

El Pleno del Ayuntamiento de Almussafes, en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2016, acordó aprobar inicialmente el reglamento regulador del funcionamiento del Consell Econòmic i Social d'Almussafes; este acuerdo se publicó en el BOP, el 22 de febrero de 2016, para su exposición pública.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de esta aprobación inicial sin que se hayan presentado alegaciones, y en cumplimiento de la Ley 19/2013 (art. 82.3 del ROF), se entiende aprobado definitivamente, y se procede a la publicación íntegra del texto del Reglamento de regulador del funcionamiento del Consell Econòmic i Social d'Almussafes, a los efectos oportunos.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALMUSSAFES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Almussafes estableció como criterios municipales de actuación, la colaboración y coordinación en el funcionamiento de la administraciones públicas y resto de figuras asociativas municipales previstas en la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, a fin y efectos de la mejora en la prestación de los servicios públicos por parte de los entes locales y, en consecuencia, con una mejora singular de la calidad de vida de los vecinos de Almussafes.

De entre estos cabe destacar que en sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento de Almussafes actuará también de conformidad con los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y participación.

Para ello el Ayuntamiento de Almussafes, para potenciar la participación ciudadana ha implantado diferentes mecanismos e instrumentos de información y participación y se regula el deber de las entidades locales de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativos y su simplificación.

Visto lo establecido en la ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula en su artículo 141, lo siguiente: «Otras formas de participación ciudadana: 1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter organizativo

procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.»

Y en el apartado 4, añade «El funcionamiento de estos instrumentos de participación ciudadana asegurará, igualmente, condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los jóvenes y de las personas extranjeras residentes en el municipio.»

El ROM prevé la intervención de las asociaciones y su participación en los mismos términos en la sección tercera del título VIII, en los artículos de 121 a 126.

En cumplimiento de los principios de actuación que han de presidir la actuación municipal y a los que este ayuntamiento se ha comprometido a través del ROM, en su artículo 5, y de conformidad con la propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 25 de febrero de 2015.

En este marco se creo el Consejo Económico y Social del municipio de Almussafes, como órgano permanentes de carácter consultivo que tiene por objeto facilitar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de actuación pública municipal y en la gestión de los servicios y actividades de interés local, así como un canal de comunicación entre la ciudadanía y la Administración local.

TÍTULO I. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 1. Finalidad

En su actuación el CES persigue la consecución de los siguientes fines:

- Favorecer un espacio de diálogo y concertación en materia de políticas de empleo y mercado laboral para la integración sociolaboral de las personas y la cohesión social.*
- Coordinar las políticas comerciales del municipio y la comarca. Coordinar las diferentes iniciativas comerciales de los diferentes agentes con criterios transversales, de racionalidad económica y de medios. Buscar la eficiencia global en las acciones de los diferentes agentes implicados, de manera que se optimicen los recursos existentes.*
- Priorizar el comercio de proximidad,*
- Vincular la promoción y dinamización de los mercados municipales, ambulantes y las ferias y mercados en el calle.*



- *Elaborar, analizar y colaborar en un diagnóstico común del sector comercial de Almussafes y en relación al entorno territorial.*
- *Formular estrategias de formación que den respuestas a las necesidades del sector, mejorando las condiciones laborales y hacer más competitivo el sector comercial.*
- *Planificar y adaptar el equipamiento comercial de la villa a las necesidades del consumidor, detectando los déficits existentes y la capacidad de crecimiento.*
- *Definir las políticas de desarrollo local con el objetivo de garantizar el equilibrio entre las diferentes zonas comerciales de la villa.*
- *Aportar debate, propuestas y recursos en el desarrollo e implantación de sistemas de información y comunicación al territorio.*
- *Coordinación y cooperación entre todos los agentes en la política de género a nivel de municipio. Lo cual se concreta al coordinar las acciones unitarias de la villa de intereses comunes de las mujeres, la participación en los planes de género del Ayuntamiento y la deliberación en torno las políticas locales de género.*

Artículo 2 Definición

El Consejo Económico y Social de Almussafes (CES) es un órgano municipal consultivo sectorial de participación de los agentes económicos y sociales (sindicatos, patronales, asociaciones de desempleados y otros agentes profesionales o similares) en los asuntos que inciden en el desarrollo económico, ecológico y social del municipio. Su función es la de una mesa permanente de negociación y cooperación entre Ayuntamiento y agentes sociales en los asuntos del pueblo en los que coinciden.

Artículo 3. Composición.

3.1. Composición. *El CES está compuesto por los siguientes miembros:*

- a. En representación del Ayuntamiento 4 miembros: Alcalde o concejal en que delegue, que ejercerá la Presidencia del CES, y un representante por cada grupo municipal (nombrado por cada grupo)*
- b. En representación de las organizaciones sindicales 2 miembros, en función de la representación obtenida en las últimas elecciones sindicales en el término municipal.*
- c. Un representante de la Asociación de Desempleados de Almussafes (ADA).*
- d. En representación de las organizaciones empresariales 3 miembros: 1 representante de APPI Juan Carlos I, 1 representante de AECAL, 1 representante de FORD.*

e. Un representante de la Coordinadora de la Plataforma Comarcal de Dependientes

3.2. Se procurará que la composición del CES haya presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3.3. Podrá incorporarse más miembros por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del CES, hasta un máximo de 15.

Artículo 4. *Ámbito de actuación*

El ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Almussafes será el término municipal de Almussafes sin perjuicio que para el ejercicio de sus funciones puedan considerarse espacios territoriales más amplios.

TÍTULO II. FUNCIONES DEL FORO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. *Carácter de las funciones*

El CES, desarrollará funciones de informe o propuesta, no presentando los mismos, en ningún caso, carácter vinculante, sino rango de recomendación dirigidos a los órganos de gobierno del municipio.

Artículo 6. *Funciones*

El consejo tendrá como funciones las siguientes:

- Emisión de informes, estudios y propuestas en materias de su competencia.*
- Requerir informes al Defensor del Vecino sobre su actividad siempre que lo considere oportuno.*
- Proponer políticas públicas al Ayuntamiento.*
- Ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para orientar y servir de soporte a la gestión municipal respecto de los principales temas y asuntos públicos del municipio. Siendo su finalidad el conseguir una mejor en la calidad de vida de los ciudadanos dentro y respecto a los principios de sostenibilidad.*
- Canalizar las peticiones y propuestas socio-económicas de las diferentes asociaciones*



e instituciones existentes en el municipio sin representación social.

- *Promover la participación ciudadana activa, asociativa y directa en todos los ámbitos.*

Artículo 7. Facultades

Para el desarrollo de las funciones que le corresponden, el CES tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento, los datos, informes y documentos obrantes en los archivos municipales, con justificación del motivo y finalidad para la que se solicita. La entrega de la documentación tendrá, únicamente, el límite que se derive del respeto a la LOPD y al resto de las limitaciones legales.*
- b) Solicitar informes de otras administraciones o entidades.*
- c) Conocer la estadística municipal.*
- d) Solicitar la asistencia técnica especializada.*

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Organización

Para su funcionamiento, el CES de Almussafes se estructura con los siguientes órganos :

8.1. Órganos necesarios:

- *Presidencia y vicepresidencias*
- *Plenario*

8.2. *El CES podrá crear tantos grupos de trabajo como considere necesarios para el estudio previo de las propuestas o estrategias que, en asuntos de interés municipal, pueda proponer al Ayuntamiento para mejora de la ciudadanía y definir un modelo de ciudad alternativo y sostenible y la creación de políticas activas de empleo.*

Artículo 9. El Pleno

9.1. *El pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros que componen CES. Podrán ejercer el derecho a voz y voto todos los miembros del mismo.*

9.2. *El pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez cada tres meses. Las convocatorias de las sesiones ordinarias de Pleno se efectuarán con una antelación mínima*

de 7 días hábiles.

9.3. Podrá convocar una reunión extraordinaria el presidente o una cuarta parte de los miembros del Pleno. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiéndose celebrar la reunión dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

9.4. Constitución del Pleno:

a) Los órganos de participación del Pleno se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

b) En la primera sesión del Pleno éste podrá decidir la inclusión en el mismo, con todos los derechos y deberes, de alguna entidad que solicite su pertenencia, y no éste incluido en el presente Reglamento. Una vez constituido el Foro, la comisión del mismo podrá decidir, en el momento en que así lo estimara, la inclusión de nuevos miembros del mismo.

c) Pleno estará válidamente constituido cuando, concurran la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, 30 minutos después, cualesquiera que sea el número de los mismos, con un mínimo de 5 para la misma, siendo necesario la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del CES, o quienes legalmente les sustituyan.

d) Una vez constituido el Pleno, las entidades presentes en el mismo podrán decidir la sustitución de sus representantes comunicándolo a la Secretaría del mismo.

9.5. La Composición de la Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente (alcalde o concejal en quien delegue)

Un concejal designado por cada uno de los grupos políticos municipales que formen la Corporación.

Un representante designado por Asociación de Desempleados Activos.

Dos representantes designados por los sindicatos en función de la representación obtenida en las últimas elecciones sindicales en el término municipal.

Representante designado por APPI.

Representante designado por AECAL.

Representante designado por FORD ESPAÑA.

Un representante de la Coordinadora de la Plataforma Comarcal de Dependientes.

9.6. Serán competencias del Pleno del CES:

a) Decidir sobre las líneas generales de trabajo del CES, elaborando para ello, si



fuera preciso, cualquier tipo de normas internas, siempre que no se opongan a las presentes.

- b) Ratificar el trabajo de los grupos o comisiones de trabajo por temas.*
- c) Proponer actuaciones a los órganos de la Administración municipal.*
- d) Cualquier otra actuación que emane del artículo 5 del presente reglamento.*
- e) Crear los grupos o comisiones de trabajo.*

Artículo 10. La Presidencia

10.1. *La Presidencia la ostenta el alcalde o concejal en quien delegue.*

10.2. *Son funciones de la Presidencia:*

- a) Asumir y ostentar la representación del Pleno y dirigir su actividad.*
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones de CES.*
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Pleno formuladas con la suficiente antelación.*
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.*
- e) Dirigir las deliberaciones.*
- f) Visar las cartas y certificaciones para garantizar el buen funcionamiento del CES.*
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del CES.*
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso a otras administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por el CES.*
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.*

Artículo 11. La Vicepresidencia

11.1. *El vicepresidente será nombrado por el presidente de entre la terna propuesta por el CES/libremente*

11.2. *La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.*

11.3. *En el caso de no poder asistir la Vicepresidencia, la Presidencia delegará de forma no expresa.*

Artículo 12. La Secretaría

12.1. *Ejercerá la Secretaría del Pleno la secretaria del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, o*

la persona en quien delegue.

12.2. *Serán sus funciones.*

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del CES.*
- b) Asistir y levantar acta de las sesiones.*
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno, así como las reuniones de los grupos de trabajo que se celebren con carácter decisorio.*
- d) Garantizar el funcionamiento administrativo del CES.*
- e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros, representantes de los distintos órganos, asociaciones y entidades.*
- f) Expedir certificación de las consultas, dictámenes y acuerdos.*
- g) Comunicar las actas en plazo determinado a los miembros del CES.*

Artículo 13. Los Grupos de Trabajo

13.1. *Los grupos de trabajo se configuran como el órgano de trabajo básico dentro del CES articulándose en torno a los miembros que conformen el Pleno, con el fin de fomentar su operatividad, sin perjuicio de la coordinación necesaria entre ellas en atención a la transversalidad de los temas tratados.*

13.2. *La periodicidad de las reuniones de los grupos de trabajo las fijará cada uno de ellos. Las convocatorias de dichas reuniones habrán de realizarse con, al menos cinco días hábiles de antelación y las realizará el coordinador.*

13.3. *Ejercerá la tarea de coordinación de los grupos de trabajo el presidente o concejal delegado.*

13.4. *Podrán asistir los representantes de la comisión, del Pleno o relacionados con cada uno de los grupos de trabajo.*

13.5. *El coordinador de los grupos de trabajo elevará sus propuestas y/o conclusiones al Pleno.*

13.6. *La duración de los grupos de trabajo estará en función del cometido que se les asigne.*

TÍTULO IV. NORMAS REGULADORAS DE LOS MIEMBROS



Artículo 14. Facultades de los miembros del Pleno

Es facultad de los miembros del Pleno

- a) Asistir a las reuniones por sí mismos o por su suplente.*
- b) Participar en los debates de las sesiones, proponer la inclusión en el orden del día de los asuntos o propuestas que juzguen de su interés.*
- c) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como a expresar el sentido del mismo y el motivo que lo justifica.*
- d) Formular ruegos y preguntas.*
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro del CES.*

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15. Las sesiones

15.1. *Las sesiones se estructuran según a un orden del día previo y se desarrollarán en base a metodologías participativas que faciliten las intervenciones de todos los asistentes y permitan las aportaciones al grupo.*

15.2. *Los miembros del Pleno podrán proponer temas, para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con 15 días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones de la sesión plenaria de CES, y al menos hasta 7 días hábiles antes de la celebración de las sesiones de los grupos de trabajo. Corresponderá al presidente, la inclusión o no de dichos asuntos en el orden del día de las sesiones de la comisión y al coordinador en los grupos de trabajo.*

TÍTULO VI. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 16. La participación

16.1. *A las sesiones del pleno podrá asistir, con voz pero sin voto, toda entidad pública o privada que lo solicite y cuya actividad tenga relación con los asuntos propios del Pleno.*

16.2. *La Presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del pleno del CES, con voz pero sin voto, a aquellas personas que no siendo miembros de éste, puedan ayudar con su*

asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

16.3. *Cada asociación o entidad con representación en el CES comunicará a la Secretaría, la persona que le vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como vocal del consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.*

TÍTULO VII. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 17. Los acuerdos

17.1. *Los acuerdos, tanto del Pleno como de los grupos de trabajo, se adoptarán por mayoría simple de los miembros, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso.*

17.2. *La revisión del presente reglamento se realizará siempre que la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de los miembros del Pleno lo considere pertinente y sea secundado por 1/3 de los miembros del Pleno.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados del ROM.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Almussafes, 26 de abril de 2016

El alcalde

Antonio González Rodríguez

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma: 26/04/2016 19:31:34

Ciudadanos

ACCV